

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 421-2025-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 13 NOV 2025

### VISTOS:

El Informe Legal N° 960-2025-GOREMAD/GRAJ, de fecha 11 de noviembre del 2025, emitido por la Gerente Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 9691-2025-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción 11 de noviembre del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 10115-2025-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción 11 de noviembre del 2025, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 623-2025-GOREMAD/GRI-SGO/2234423/RO-CGST., con fecha de recepción 07 de noviembre del 2025, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 30-2025-CONCRETOS MELQUI SAC., con fecha de recepción 06 de noviembre del 2025, presentado ante la Entidad por el contratista CONCRETOS MELQUI S.A.C., y;

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 10 de febrero del 2025, se suscribió el Contrato N°009-2025-GOREMAD/GGR, modificado mediante Adenda N° 001, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°078-2024-GOREMAD/OEC-1, entre en el Gobierno Regional de Madre de Dios (Entidad) y la empresa Concretos Melqui S.A.C. (contratista), para el suministro de concreto premezclado  $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ , incluye bombeado, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Primaria y Secundaria en la I.E.B.R. N°52005 Nuestra Señora de las Mercedes en la ciudad de Puerto Maldonado del distrito de Tambopata – provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", por monto contractual de S/ 1,221,120.00 (Un Millón Doscientos Veintiún Mil Ciento Veinte con 00/100 soles), con plazo de entrega de 210 días calendario, dividido en 06 entregas.

Que, mediante Carta N°30-2025-CONCRETOS MELQUI SAC, con fecha de recepción 06 de noviembre del 2025, presentado ante la Entidad por el contratista CONCRETOS MELQUI S.A.C., solicita ampliación de plazo por 53 días calendario correspondiente a la sexta entrega del Contrato N°009-2025-GOREMAD/GGR, modificado con Adenda N°01, señalando lo siguiente:

### 2. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO

Con Carta N°22-2025-CONCRETOS MELQUI SAC, de fecha 06 de setiembre del 2025, dimos a conocer sobre el vencimiento de plazo 08 de setiembre del 2025 para entrega del bien contratado, Solicitando frente de trabajo, con este documento ponemos en evidencia la existencia de retraso por parte del área usuaria para cumplir con la entrega del bien, cuya responsabilidad no es atribuible a nuestra representada.

En atención a nuestra carta, EL Ing. Residente emite la Carta N° 056-2025-OBRA LAS MERCEDES, en el cual menciona que tiene retraso generado es por falta de provisión de materiales que son componentes principales y primarios para el uso del concreto, y emite un nuevo cronograma de entrega de acuerdo a sus necesidades en obra, conforme se observa en el cuadro 2, proponiendo una modificación al plazo de 210 días a 263 días calendario, desde la firma del contrato, señalando que el plazo de entrega del concreto sería hasta el 31 de octubre del 2025

Mediante Informe Técnico N°552-2025/GOREMAD/GRI-SGO/2234423/RO-CGST, el Residente, indica que es el hecho generador que causa su retraso aún se encontraba vigente, a la fecha de nuestra solicitud de ampliación de plazo.

En el Título. CONSIDERANDO, de la Resolución Gerencial N°361-GOREMAD/GGR., párrafo 5 de la página 4, se Indica: Finalmente, del análisis realizado al presente caso, se concluye que la causal de "falta e frente de trabajo" es un hecho generador y/o paralización no imputable al contratista.

La Resolución Gerencial N°361-GOREMAD/GGR, Resuelve Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por mi Representada. dejando a salvo el derecho del contratista poder solicitarlo en el momento que corresponda.

De acuerdo al cronograma detallado en la Orden de Compra, el plazo para la sexta entrega, de los: 933.50 m3, de concreto pre mezclado era de 210 días calendario, cuyo plazo vencía el 08 de setiembre del 2025, con el cual se culminaba la entrega total del bien contratado.

Con la Carta N°65-2025-OBRA LAS MERCEDES, el Ing. Residente de Obra, nos solicita la entrega del saldo de concreto pre mezclado correspondiente a la sexta entrega, señalando fecha el día viernes 31 de octubre del 2025, Lo cual Indica que el hecho generador que no permitió la entrega del bien ha culminado, por lo cual este hecho amerita que mi representada Solicite la correspondiente ampliación de plazo, el cual se computa desde el día 09 de setiembre del 2025 al 31 de octubre del 2025, considerándose un periodo de: 53 días calendario.

### CONCLUSION

Conforme se resuelve en la Resolución Gerencial N°361-GOREMAD/GGR, nos asiste el derecho de que considerando la solicitud mediante. Carta N° N°65-2025-OBRA LAS MERCEDES, del residente de obra, el cual evidencia que la causal de retraso ha culminado y las razones expuestas, Solicito la. Ampliación de Plazo por el periodo de. Cincuenta y tres (53) días calendario.



Adjunto: 1) Copia de la Carta N° 65-2025- OBRA LAS MERCEDES.; 2) Copia de la RESOLUCION N° 361-2025-GOREMAD/GGR; 3) Copia de la Carta N° 23-2025- CONCRETOS MELQUI SAC.; 4) Copia de la Carta N° 056-2025- OBRA LAS MERCEDES. 5) Copia de la Carta N° 22-2025- CONCRETOS MELQUI SAC.

Que, mediante Informe N° 623-2025/GOREMAD/GRI-SGO/2234423/RO-CGST., con fecha de recepción 07 de noviembre del 2025, emitido por el Residente de Obra, respecto a la solicitud de ampliación de plazo por 53 días calendario correspondiente a la sexta entrega del Contrato N°009-2025-GOREMAD/GGR, modificado con Adenda N° 001, concluyendo lo siguiente: "Por lo expuesto en los párrafos precedentes, esta residencia opina que la solicitud de ampliación de plazo por 53 días calendario alcanzada por el proveedor CONCRETOS MELQUI SAC es procedente puesto que los atrasos que se generaron son por causas no atribuibles al contratista y actualmente ha cumplido con el 100% de la entrega de acuerdo a su contrato"

Que, mediante Memorando N° 9691-2025-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción 11 de noviembre del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal sobre ampliación de plazo del Contrato N°009-2025-GOREMAD/GGR, modificado con Adenda N° 001 y remite el Informe N° 10115-2025-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción 11 de noviembre del 2025, emitido por el Sub Gerente de Obras, que adjunta el expediente completo de dicha solicitud; asimismo, ratifican dicha opinión técnica al no haber efectuado ninguna observación al respecto, dando continuidad a dicho trámite.

Que, mediante Informe Legal N° 960-2025-GOREMAD/GRAJ, de fecha 11 de noviembre del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento acotado; y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los documentos de la referencia y el análisis realizado, concluye que se debe **APROBAR** la solicitud presentada por el contratista Concretos Melqui S.A.C., respecto a la Ampliación de Plazo por 53 días calendario correspondiente a la sexta entrega del Contrato N°009-2025-GOREMAD/GGR, modificando con Adenda N°001, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°078-2024-GOREMAD/OEC-1.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, los artículos 126° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 027-2024/RMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de: formular, dirigir, ejecutar, monitorear, evaluar y controlar los procesos técnicos y administrativos de la ejecución de proyectos de inversión en el ámbito regional con enfoque multisectorial, de políticas planes, proyectos y servicios públicos regionales.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del

**SEDE CENTRAL**

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea  
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú  
goremad@regionmadrededios.gob.pe  
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

**OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA**

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso  
(0051) (01) 4244-388  
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe  
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Compra u Orden de Servicio, o desde la suscripción del Contrato hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones y el pago correspondiente.

Ahora bien, de los actuados se verifica que en fecha 10 de febrero del 2025, se suscribió el Contrato N°009-2025-GOREMAD/GGR, modificado mediante Adenda N°01, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°078-2024-GOREMAD/OEC-1, entre en el Gobierno Regional de Madre de Dios (Entidad) y la empresa Concretos Melqui S.A.C. (contratista), para el suministro de concreto premezclado  $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ , incluye bombeado, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Primaria y Secundaria en la I.E.B.R. N°52005 Nuestra Señora de las Mercedes en la ciudad de Puerto Maldonado del distrito de Tambopata – provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", por monto contractual de S/ 1,221,120.00 (Un Millón Doscientos Veintiún Mil Ciento Veinte con 00/100 soles), con plazo de entrega de 210 días calendario, dividido en 06 entregas; es decir, inicia el 11/02/2025 y culmina el 08/09/2025.

Que, debe indicarse, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha descrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los **siete (7) días hábiles** siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"; es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. No



obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio. De esta manera, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del hecho generador del atraso o paralización, que justifica el retraso desde el inicio de tal hecho hasta el término del mismo, aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la extensión del plazo al momento de aprobar la ampliación.

De la evaluación del presente expediente, se advierte que el contratista Concretos Melqui S.A.C., mediante Carta N° 30-2025-CONCRETOS MELQUI SAC, con fecha de recepción **06 de noviembre del 2025**, solicita ampliación de plazo de 53 días calendario correspondiente a la sexta entrega del Contrato N°009-2025-GOREMAD/GGR, modificado con Adenda N°01, aduciendo que la causal del hecho generador de atraso y/o paralización es debido a la **"falta de frente de trabajo por parte de la Obra"**, el mismo que es corroborado con la siguiente documentación:

- Que, mediante Carta N°23-2025-CONCRETOS MELQUI SAC, de fecha 09 de setiembre del 2025, el contratista comunica incumplimiento de contrato y solicita ampliación de plazo de entrega de concreto pre mezclado correspondiente a la sexta entrega del Contrato N°009-2025-GOREMAD/GGR (folio 15), señalando lo siguiente:
  - De acuerdo al cronograma detallado en la Orden de Compra, el plazo para la sexta entrega, de los: 933.50 m3, de concreto pre mezclado era de 210 días calendario, cuyo plazo vence el 08 de setiembre del 2025.
  - En atención a nuestra **Carta N° 22-2025-CONCRETOS MELQUI SAC**, EL Ing. Residente a emitido la Carta N° 056-2025-OBRA LAS MERCEDES, en el cual emite un nuevo cronograma de entrega de acuerdo a sus necesidades en obra, conforme se observa en el cuadro 2, proponiendo una modificación al plazo de 210 días a 263 días calendario, desde la firma del contrato.
  - Debido a que el área usuaria tiene demora en la habilitación de las estructuras para los vaciados de concreto y conforme al ítem anterior la Residencia ha modificado el plazo para el término de la sexta entrega conforme se detalla en el cuadro 2, en las que varía el plazo de término de la sexta entrega de: 210 días a 263 días, ampliando el plazo en: 53 días calendario, hecho que amerita una Modificación al Contrato.
  - El no haber cumplido con la entrega según cronograma del Contrato, no sería atribuible a las partes, por razones previstas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, conforme establece el RLCE, en el Art. 110, asimismo de acuerdo al Art. 142, el contratista puede solicitar una modificación al Contrato pactado según lo dispuesto en el Reglamento.

Al respecto, se advierte que mediante Carta N° 22-2025-CONCRETOS MELQUI SAC., con fecha de recepción **06/09/2025**, presentada ante la Entidad por el contratista CONCRETOS MELQUI SAC, solicita frente de trabajo para culminar la entrega de la sexta entrega del Contrato N°009-2025-GOREMAD/GGR; siendo esta la fecha de inicio del hecho generador de atraso y/o paralización no imputable al contratista.

- Que, la finalización del hecho generador de atraso y/o paralización no imputable al contratista, queda corroborado mediante Carta N°056-2025-OBRA LAS MERCEDES, emitido por el Residente de Obra, señala: "que respecto al Contrato N°009-2025-GOREMAD/GGR, se tiene pendiente la 6ta entrega por 933.50 m3 de concreto premezclado fç 210 kg/cm2, a la fecha ya se ha atendido de forma parcial dicho entregable, por lo que es importante considerar que los trabajos relacionados al concreto premezclado se realizarán a partir **del 31 de octubre del 2025**"; es decir, la finalización del hecho generador de atraso y/o paralización fue el **29 de octubre del 2025** (folios 13)

Finalmente, del análisis realizado y el sustento esgrimido de los documentos señalados en el visto, se advierte que la causal de "falta de frente de trabajo" es un hecho generador de atraso y/o paralización no imputable al contratista; asimismo, al tenerse plenamente identificado el inicio y finalización del hecho generador, se concluye que la presente solicitud de ampliación, ha sido presentada dentro de lo establecido el numeral 158.2 del art. 158 del RLCE.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: **"la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles,**



computados desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o **aprobada** y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad. En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato suscrito.

Por su parte, el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento". Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, "las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes".

Finalmente, se advierte que, mediante Carta N°30-2025-CONCRETOS MELQUI SAC., con fecha de recepción **06 de noviembre del 2025**, presentada ante la Entidad por el contratista Concretos Melqui S.A.C., con asunto de solicitud de ampliación de plazo por 53 días calendarios correspondiente a la sexta entrega del Contrato N°009-2025-GOREMAD/GGR, modificado con Adenda N°01, indica que el hecho generador de atraso y/o paralización es "falta de frente de trabajo", el mismo que se encuentra debidamente corroborado; asimismo, el Residente de Obra, con Visto Bueno del Supervisor de Obra, mediante informe técnico (Informe N°623-2025/GOREMAD/GRI-SGO/2234423/RO-CGST), concluye que es procedente la ampliación de plazo por 53 días calendarios correspondiente a la sexta entrega del Contrato N°009-2025-GOREMAD/GGR, modificando con adenda N°01; por todo lo expuesto, la presente solicitud es procedente, por encontrarse enmarcado dentro del numeral 34.9 del artículo 34 de la LCE y su acotado Reglamento.

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la solicitud del contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, respecto a la Ampliación de Plazo por CINCUENTA Y TRES (53) días calendario correspondiente a la sexta entrega del Contrato N°009-2025-GOREMAD/GGR, modificado mediante Adenda N°001, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°078-2024-



GOREMAD/OEC-1, para el suministro de concreto premezclado  $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ , incluye bombeado, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Primaria y Secundaria en la I.E.B.R. N°52005 Nuestra Señora de las Mercedes en la ciudad de Puerto Maldonado del distrito de Tambopata – provincia de Tambopata – departamento de Madre de Dios", **contabilizados a partir del 09/09/2025**, por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento, Almacenes y Servicios Generales como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar el acto resolutivo que aprueba la Ampliación de Plazo, en la plataforma del SEACE o PLADICOP tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la remisión del expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N°078-2024-GOREMAD/OEC-1).

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** en **CONOCIMIENTO** el presente acto resolutivo al contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
LIC. LUIS ALBERTO RODRIGO MAMANI  
GERENTE GENERAL